

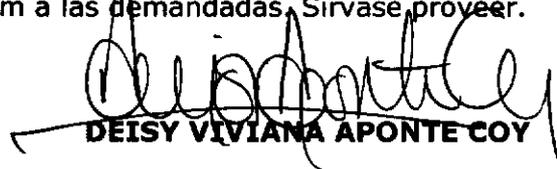
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020, Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015-201800145-00, informando que obran memoriales de la parte demandante, allegando trámite de la notificación del citatorio Art. 291 del C.G.P y aviso Art. 292 ibídem a las demandadas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el Despacho que la parte demandante, mediante el cual allega tramite del citatorio de que trata el Art. 291 del C.G.P., y aviso del 292 ibídem a las demandadas **DFASS LIMITED INC y DFASS AVTAX LLC** para lo cual el despacho INCORPORA AL PLENARIO los mismos, para los fines pertinentes (fl. 1499 a 1503 y 1603 a 1606)

Ahora bien, previo a la designación de un curador ad-litem el despacho trae a colación, que dada la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el Gobierno Nacional profirió el decreto 806 de 2020, que hace un avance a la virtualidad en la Justicia, permitiéndole a las partes remitir las notificaciones a las direcciones de correo electrónico de los demandados, para que se surtan las mismas en debida forma.

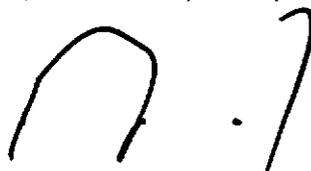
En ese sentido, el despacho **AUTORIZA** al apoderado de la parte actora para que realice las notificaciones respectivas, a los demandados BERNARD KLEPACH, DFASS AVTAC, DFASS LATAM LLC, DFASS COLOMBIA HOLDINGS, TRAVEL REATIL GROUP, DFASS LIMITED LLC y DFASS COLOMBIA LTD, en armonía con lo señalado en el **decreto 806 de 2020**, a través de la dirección de correo electrónico registrada en el certificado de existencia y representación legal de las sociedades integradas, notificaciones que deberán estar acompañadas de la **COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS** de la misma y el **AUTO ADMISORIO**, para que las accionadas puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

**Igualmente, se aclara a la parte actora que este trámite de notificación electrónica se puede realizar a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes, ello para determinar la validez de dicho trámite, según las voces del C.G.P. o en su defecto realizar el mismo por cuenta propia, aportando copia del recibido de dicho correo.**

Una vez se encuentre la totalidad del contradictorio, se estudiará las contestaciones allegadas y la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **06 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **064**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA